



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número:

Referencia: ANEXO I. CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS PLANES DE RECONVERSIÓN DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO

El presente Anexo describe los contenidos mínimos que deberán contener los PLANES DE RECONVERSIÓN de procesos productivos que utilizan mercurio en el marco del procedimiento de exenciones establecido en la Resolución N° 299/2021 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Capítulo I.

Definiciones.

A los efectos de la presentación de los PLANES DE RECONVERSIÓN de los procesos productivos que utilizan mercurio, se deberá atender a la terminología consignada a continuación:

PLAN DE RECONVERSIÓN: Plan de actividades a realizar en un establecimiento industrial que utiliza mercurio en su proceso de producción o fabricación, destinado al recambio e implementación de tecnología libre de mercurio. Los PLANES DE RECONVERSIÓN permiten la instrumentación de cambios en los procesos y/u operaciones con el fin de disminuir los impactos negativos ambientales y sociales generados.

MARCO DE ACTIVIDADES: Elemento del PLAN DE RECONVERSIÓN que describe pormenorizadamente las acciones a implementar en el ámbito del establecimiento industrial, ajustadas a un cronograma de trabajo establecido y que facilita la verificación de cumplimiento de las metas dispuestas.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: Es el conjunto de descriptores que expresan información cuantitativa y cualitativa relativa a objetivos o resultados esperados que permiten evaluar el cumplimiento del MARCO DE ACTIVIDADES propuesto. Para cada uno de los indicadores de desempeño se deberá establecer: el título del mismo y, en caso de contar con información suficiente, su línea de base y forma de medición. En caso de no contar con la información de línea de base de algún indicador, la misma podrá generarse como acción dentro del MARCO DE ACTIVIDADES. A su vez, y en caso de que así se determine, se podrá proponer su valor objetivo (valor final o parcial a ser alcanzado) cuantificado o cualificado como producto de la implementación de la/s

acción/es que conforman una META.

INFORME DE AVANCE: Reporte que deberá presentar periódicamente el solicitante de la exención en donde se detalle y evidencie el avance del PLAN DE RECONVERSIÓN y su MARCO DE ACTIVIDADES.

INFORME DE CIERRE DE ACTIVIDADES: Reporte que deberá presentar el solicitante de la exención por el cual se acreditará el cumplimiento de todas las metas y actividades comprometidas en el PLAN DE RECONVERSIÓN.

ÁREAS SENSIBLES: todo sitio de viviendas, hospitales, escuelas, establecimientos de almacenamiento y elaboración de alimentos, producciones agrícola-ganaderas, plantas potabilizadoras de agua, cursos de aguas, parques nacionales y áreas protegidas que se encuentren a menos de DOSCIENTOS (200) metros del establecimiento que utilice mercurio en su proceso productivo.

Capítulo II.

Contenidos mínimos de los PLAN DE RECONVERSIÓN.

Para la elaboración y presentación del PLAN DE RECONVERSIÓN se deberá incluir, como mínimo, la siguiente información y documentación:

1. LOCALIZACIÓN: Detalle de la localización de la planta incluyendo la identificación de áreas sensibles
2. PERSONAL AFECTADO Y RESPONSABLES A CARGO: Identificación del personal del establecimiento afectado a la implementación del PLAN DE RECONVERSIÓN, desagregado por género, edad, profesión, antigüedad laboral y puesto de trabajo. Se deberá detallar el rol y funciones que cumplirán cada miembro del personal.
3. TECNOLOGÍA ACTUAL:
 - 3.1. Memoria técnica descriptiva del proceso industrial que utiliza el mercurio.
 - 3.2. Descripción de los impactos ambientales de la tecnología utilizada.
 - 3.3. Descripción de las medidas de seguridad y protección del personal empleados
 - 3.4. Plan de contingencias ante incidentes.
4. TECNOLOGÍA PARA LA RECONVERSIÓN:
 - 4.1. Memoria técnica descriptiva de la alternativa de tecnología libre de mercurio a utilizar, indicando la factibilidad de las misma, posibles proveedores, especificaciones técnicas y costos.
 - 4.2. Descripción de los residuos que se generarán con la nueva tecnología.
 - 4.3. Descripción de los impactos ambientales de la nueva tecnología, en comparación con la tecnología anterior.

4.4. Descripción de las medidas de seguridad y protección del personal que se deberán adoptar con la nueva tecnología.

5. GESTIÓN DE RESIDUOS.

5.1. Descripción detallada de la gestión de residuos que constan, contengan o estén contaminados con mercurio elemental, sus mezclas o compuestos, como así también de los demás residuos peligrosos que se generen durante la implementación del PLAN DE RECONVERSIÓN, detallando e individualizando el tipo y la cantidad generada anualmente.

5.2. Descripción de las condiciones de almacenamiento transitorio, rotulado, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, los cuales deberán ser acordes a la Resolución MayDS N° 177/2017, Decreto Reglamentario N° 831/93, Leyes Nros. 24.051 y 27.356.

5.3. Croquis en tamaño A4 del establecimiento, referenciando el lugar donde se encontrarán almacenados transitoriamente los residuos y maquinarias en desuso.

5.4. Descripción de las operaciones de tratamiento y disposición final al que serán sometidos cada residuo resultante de la reconversión.

5.5. Cronograma de las operaciones de tratamiento y eliminación, indicando si se procederá a operar la totalidad de los residuos de una sola vez o bien por etapas;

5.6. Plan de emergencias ante contingencias o accidentes durante el almacenamiento transitorio y durante las operaciones de tratamiento y disposición final.

6. IMPACTOS AMBIENTALES, SOCIALES Y ECONÓMICOS:

6.1. Evaluación de los impactos ambientales, sociales y económicos generados a partir de la implementación del PLAN DE RECONVERSIÓN.

7. MARCO DE ACTIVIDADES para la reconversión industrial

7.1. Detalle de todas las etapas del recambio de tecnología incluyendo las acciones necesarias para cumplimentar los puntos anteriores, ajustándose a un cronograma de trabajo y presentando los indicadores de desempeño correspondientes para evaluar su cumplimiento.

7.2. Programa de monitoreo de las variables a controlar mientras se desarrollen las operaciones del PLAN DE RECONVERSIÓN.

7.3. Descripción de las medidas de seguridad y planes de contingencia para la ejecución de las actividades.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número:

Referencia: ANEXO II. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN, MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE RECONVERSIÓN

El presente Anexo describe el procedimiento para la aprobación, monitoreo, seguimiento y certificación del cumplimiento del Plan de Reconversión de procesos productivos que utilizan mercurio de aquellas personas que soliciten una exención para la producción de cloro álcali con tecnología de mercurio o la fabricación de termómetros de mercurio exclusivamente, conforme a lo establecido en el Anexo III de la Resolución N° 299/21 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MAyDS).

Aprobación del Plan de Reconversión.

El administrado deberá presentar el Plan de Reconversión en el marco del trámite correspondiente al régimen de exención establecido en la Resolución MAyDS N° 299/21 considerando los contenidos mínimos establecidos en el Anexo I de la presente Resolución.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de la información presentada a los efectos de poder realizar una evaluación exhaustiva de la propuesta para su aprobación. Además, podrá concurrir al establecimiento a fin de verificar y confirmar la información suministrada en conjunto con las áreas pertinentes del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS antes citada mediante su COORDINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS y su UNIDAD DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS deberá emitir el dictamen técnico aprobatorio del Marco de Actividades final a ser implementado.

El Plan de Reconversión será aprobado juntamente con la exención solicitada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución MAyDS N° 299/21.

Monitoreo y seguimiento de los Planes de Reconversión.

Toda persona que haya obtenido una exención y deba llevar a cabo un Plan de Reconversión deberá, a los efectos de su monitoreo y seguimiento, presentar Informes de Avance que permitan determinar el cumplimiento del Marco de Actividades aprobado en el Plan de Reconversión.

Los Informes de Avance deberán presentarse con una periodicidad de SEIS (6) meses, y deberán contar con información detallada de las acciones concretadas. Asimismo, se deberá describir el grado de cumplimiento de las Metas con sus Indicadores de Desempeño correspondientes, avances y/u obstáculos detectados y las inversiones realizadas según el Cronograma propuesto.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS evaluará la información contenida en los Informes de Avance y eventuales Auditorías presenciales realizadas y emitirá informe considerando el progreso y cumplimiento del Marco de Actividades y las Metas. En función de su evaluación, emitirá recomendaciones y, en caso de corresponder, propuestas de acciones correctivas, para garantizar el cumplimiento efectivo del Plan de Reconversión.

Los Informes de Avance deberán ser presentados a través del trámite correspondiente en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y deberán estar suscriptos por el representante técnico y representante legal.

Modificación del Plan de Reconversión.

Si durante la implementación del Marco de Actividades aprobado surgiera la necesidad de introducir nuevas acciones o modificar las presentadas a los fines de dar cumplimiento a los objetivos propuestos, se deberá presentar la modificación del Plan de Reconversión mediante el trámite correspondiente en TAD.

En la presentación de la modificación del Plan de Reconversión se deberá presentar el nuevo Plan junto con una nota suscripta por el representante legal y representante técnico donde se detallen los cambios propuestos y la justificación de los mismos. En cualquier caso, las nuevas acciones o modificaciones al Plan de Reconversión no deberán ser sustituir el Marco original establecido.

Auditorías e inspecciones.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS podrá concurrir al establecimiento a los efectos de verificar y confirmar la información que fue suministrada en cualquiera de los informes mencionados y evaluar el cumplimiento del Marco de Actividades y las Metas establecidas, pudiendo solicitar intervención y colaboración, en el caso de considerar necesario, a otras áreas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Informe de Cierre de actividades.

El administrado deberá presentar un Informe de Cierre de Actividades dando conclusión al Marco de Actividades del Plan de Reconversión. El mismo será evaluado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS quien dictaminará sobre el cumplimiento del Plan de Reconversión aprobado. A fin de verificar que el Marco de Actividades haya concluido de forma ambientalmente racional, se podrá realizar una auditoría al establecimiento dentro del año posterior a la conclusión de actividades.

Informe Final del PLAN DE RECONVERSIÓN.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS, en consulta con la

COORDINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS y la UNIDAD DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, elaborará un Informe Final con la recomendación de otorgar el Certificado de Cumplimiento del Plan de Reconversión al administrado.

En caso de considerar necesario, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS podrá solicitar la intervención de otras áreas del MINISTERIO en el marco de su experticia y competencia.

Certificado de cumplimiento del PLAN DE RECONVERSIÓN.

La SECRETARIA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, considerando las conclusiones del Informe Final, emitirá, mediante acto administrativo, el Certificado de Cumplimiento junto con la baja de la exención correspondiente.